

SEGUNDA PARTE

LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO MONETARIO

CAPÍTULO XV

De la fundación del primer banco emisor a finales del porfirismo	507
I. Introducción	507
II. La unión latina	507

CAPÍTULO XV

DE LA FUNDACIÓN DEL PRIMER BANCO EMISOR A FINALES DEL PORFIRISMO

I. INTRODUCCIÓN

Como se ha hecho notar: “El año de 1864 marca un hito en la historia del derecho monetario mexicano, al establecerse el primer banco de emisión. En los años subsecuentes surge una pluralidad de tales bancos”.¹

Cincuenta y tres años después habría de prevalecer la tesis opuesta a la pluralidad de bancos de emisión, al adoptarse la tesis monopólica en el artículo 28 constitucional aprobado en Querétaro, de ahí que el periodo comprendido entre ambas fechas —1864 y 1917— resulte de enorme interés, pues en él se fragua uno de los principios estructurales del derecho monetario vigente.

Tal es uno de los temas fundamentales del periodo del cual se ocupa este capítulo, junto al cual se plantean otros de no menor importancia, como la lucha entre el principio valorista y el nominalista y la que se da entre el bimetalismo y el monometalismo, a más de los múltiples problemas derivados de la necesidad de circulante.

II. LA UNIÓN LATINA

En virtud de la Convención Monetaria del 23 de diciembre de 1865 entre Francia, Bélgica, Italia y Suiza, y a la cual accedió Grecia en 1868, se estableció la Unión Latina que, como hace notar Borja Martínez, estableció un régimen monetario común a sus integrantes,² pero cuyos efectos

¹ Vázquez Pando, Fernando Alejandro, “Datos para una historia del derecho monetario mexicano”, *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1984, p. 704.

² Borja Martínez, Francisco, *La reforma monetaria de 1905*, México, Escuela Libre de Derecho-Miguel Ángel Porrúa, 1990, p. 8.

fueron altamente perniciosos para el sistema bimetalista, por aquel entonces predominante. A este último aspecto se refiere Casasús en los siguientes términos:

La afluencia del oro procedente de los descubrimientos de los yacimientos auríferos de California y Australia había perturbado á tal grado la circulación de estas naciones, sujetas todas al sistema bimetálico francés, creado por la ley de 1803, que la plata huía rápidamente al extranjero y con ella salían, aun las monedas fraccionarias de dos francos, un franco y sus submúltiplos, que habían sido acuñados con un peso y ley proporcional al de la moneda de curso ilimitado, y que eran tan necesarias para las naturales exigencias de las pequeñas transacciones comerciales.

Para remediar este mal, algunas naciones habían modificado las leyes monetarias reduciendo la ley de fino de sus pequeñas monedas; la Suiza por la ley federal de 31 de Enero de 1860, había bajado el título del franco y sus subdivisiones y múltiplos de 0,900 á 0,800; la Italia había acordado, en 24 de Agosto de 1862, la refundición de sus piezas de un franco, de 50 y de 20 céntimos, y que se acuñaran con una ley de 0,835; y la Francia, en 24 de Mayo de 1864, había adoptado el sistema italiano para sus monedas inferiores á un franco; pero, perdida la antigua uniformidad, la especulación había encontrado provecho, ora en exportar á Suiza monedas francesas, ora en exportar á Italia monedas francesas ó belgas, y el remedio intentado había resultado á la postre, si no contraproducente, á lo menos incapaz para conjurar el mal que tal estado de cosas producía.

Entonces, á instancias del Gobierno Belga, la Francia convocó la Conferencia Monetaria Internacional, y ésta, aprobando el sistema del doble patrón que existía en todas las naciones contratantes, autorizó la fabricación de las piezas de plata inferiores á cinco francos, con una ley de 0,835 milésimos y por una cantidad que no sería superior á seis francos por habitante, ó sea, para la Bélgica, 32.000,000, y 239.000,000 para la Francia; 141.000,000 para la Italia, y 17.000,000 para la Suiza.

La moneda de cada uno de dichos países podría circular en el territorio de las otras; las cajas públicas debían recibir en cantidad ilimitada las monedas de oro y las de plata de cinco francos, y hasta por la suma de cien francos, las de un valor inferior.

Así unidas é íntimamente ligadas entre sí, sorprendió á estas naciones la reforma monetaria intentada en Alemania en 1871, y la depreciación de la plata iniciada en el año de 1873.

Natural era suponer que, dado el derecho que, en las naciones que formaban la Unión, tenía el comercio para amonedar ambos metales, oro y plata, en la relación de un gramo de oro por 15 1/2 de plata, la Alemania podría con facilidad cambiar todo el metal blanco procedente de su desmo-

netización por oro, á la par establecida por las leyes, y privar así á la circulación de aquellos países de todas las monedas de oro que en ella existiesen, obteniendo á la vez un beneficio considerable sobre los precios del mercado.

Las naciones ligadas por la Convención Monetaria de 1865, que en la época de la enorme producción del oro habían sufrido, sin gran inconveniente, la substitución de este metal por la plata, que constituía el principal agente de su circulación, no quisieron, en ocasión semejante, cambiar su oro por plata y prestar su ayuda y cooperación á la audaz reforma iniciada por el Imperio Alemán.

La Francia, en primer término, limitó su acuñación de plata, la Bélgica la suspendió por completo el 18 de Diciembre de 1873, y la Italia redujo en la Casa de Moneda de Milán la tarifa del kilogramo de plata de frs. 220.50 cents. á frs. 218.88 cents.; pero para obrar de un común acuerdo, la Convención celebró una Conferencia en los primeros días del año de 1874. La limitación de la acuñación fué entonces autorizada, y á cada nación se le señaló para dicho año un máximo que no debía ser excedido.

La Bélgica podía acuñar hasta...	frs. 12.000,000
La Francia.....	” 60.000,000
La Italia.....	” 40.000,000
La Suiza.....	” 8.000,000

Quedaron comprendidos en estas sumas los bonos por monedas, emitidos hasta 31 de Diciembre de 1873.

Por Bélgica con un valor de.....	frs. 5.900,000
Por Francia.....	” 34.968,000
Por Italia.....	” 9.000,000

La Italia fué, además, autorizada á acuñar la suma de 20.000,000 de francos, pertenecientes al Banco Nacional de Italia.

La Conferencia de 1875 adoptó las mismas bases que habían servido para regular la acuñación en 1874, autorizando á cada uno de los Gobiernos contratantes para aumentar la fabricación, si lo creyere necesario, en una cuarta parte más del contingente que les había sido señalado.

La Conferencia de 1876 modificó, en parte, la distribución de la suma de 120.000,000 de francos, cuya acuñación se había permitido en 1874, de la manera siguiente:

Para la Bélgica.....	frs. 10.800,000
Para la Francia.....	” 54.000,000
Para la Italia.....	” 36.000,000
Para la Suiza.....	” 7.200,000
Para la Grecia.....	” 3.600,000

No obstante, la Grecia quedó autorizada para fabricar piezas de cinco francos, en una cantidad suplementaria de 8.400,000, para reemplazar con ellas otras monedas en circulación.

Apenas separados los delegados, signatarios de la Convención, la Bélgica, por decreto de 24 de Abril de 1876, prorrogó la ley de 18 de Diciembre de 1873, suspendiendo ó limitando la acuñación de plata, y la Francia, por decretos de 5 y 6 de Agosto, prohibió la admisión de plata de las Casas de Moneda, por cuenta de los particulares, para la acuñación de piezas de cinco francos.

La acuñación de la moneda de plata quedó de hecho suspendida en cada una de las naciones contratantes; pero al fin de la Convención de 5 de Noviembre de 1878, que prorrogó hasta 1886 la Unión Latina, consagró de una manera definitiva aquella suspensión.

Los efectos producidos por las medidas legislativas adoptadas por las naciones que forman la Unión Latina, son fáciles de calcular. Ellas contribuyeron á limitar más de lo que ya lo estaba el mercado de la plata, rompieron la base del sistema bimetálico y, en consecuencia, contribuyeron á una mayor baja de los precios del metal.

Se ha dicho, y tal vez no sin razón, que cuando la Europa se vió inundada de oro á causa de la enorme producción de California y Australia, que un corto periodo de 20 años triplicó la existencia total de oro en el mundo, este metal no se despreció respecto á la plata, á no ser en 3% como máximo, porque la Francia, y con ella las naciones de doble patrón, les sirvieron de paracaída, permitiendo que ambos metales pudieran cambiarse en la proporción establecida por las leyes.

De todas estas naciones, solo Francia, con una circulación ampliamente dotada, amonedó de oro, de 1850 á 1869, por una cantidad de frs. 6,407.865,380, y la diferencia entre sus importaciones y exportaciones le dejaron un acrecentamiento de oro de frs. 2,935.965,826. Pues bien, si en aquellos momentos la amonedación del oro hubiera sido suspendida, si aquellos países se hubieran propuesto como sistema, defender sus existencias de plata y evitar su exportación, sin duda la baja de los precios del oro hubiera sido la inmediata consecuencia, y se hubieran cumplido las predicciones de Chevalier y Levasseur, anunciando que la excesiva producción del metal hacía imposible que fuera apto para llenar debidamente funciones monetarias.

Por lo que toca á la plata, no prevaleció el mismo sistema. La Unión Latina suspendió la fabricación de monedas de cinco francos é inició la lucha por el oro, en la cual cada nación ha procurado, cuando menos, conservar sus existencias.

La limitación de la acuñación primero y la suspensión definitiva de ella después, cerraron para la plata un gran mercado.

La importancia de aquellas medidas puede juzgarse por el siguiente cuadro:

ACUÑACIÓN DE PLATA						
Años	Francia	Bélgica	Italia	Suiza	Grecia	Totales
1866	139,465	33.501,070			
1867	50.051,560	18.465,720	16.530,145			
1868	93.620,550	32.852,820	1.252,452			
1869	58.264,285	56.590,990	19.976,230			
1870	53.648,350	52.340,375	30.729,280			
1871	4.710,905	23.917,170	35.116,695			
1872	389,190	10.225,000	35.611,920			
1873	154.138,625	111.704,795	42.273,935			
1874	60.000,000	12.000,000	60.000,000			
1875	75.000,000	14.904,704	50.000,000			
Total	553.962,930	333.001,574	324.991,727			1,211.9 56,231

En el cuadro anterior solo ha incluido, por lo que toca á la Francia y á la Bélgica, la acuñación de piezas de cinco francos con pleno poder liberatorio en la circulación. En cuanto á Italia, en algún año quedó comprendida la reaacuñación de piezas de 0.835; pero en cantidad de poca importancia. No he tenido los datos de la Suiza y la Grecia.

La acuñación de estos países, en el decenio, ascendió á una cifra de 1,212 millones que podría, sin exageración, ser elevada para toda la Unión Latina á, 1,300.000,000. En consecuencia, el término medio anual, fué de 130.000,000 de francos.

La demanda de plata disminuyó, pues, en aquella época, con relación á la producción, en una cuarta ó en una quinta parte.

Pero el efecto de aquellas medidas no fué solo disminuir, más de lo que ya estaba, la demanda del metal blanco, sino romper para siempre la base del sistema del doble patrón que era la garantía del equilibrio que durante tantos años habían conservado los dos metales preciosos llamados á desempeñar el oficio de moneda.

Las disposiciones legislativas tomadas por las naciones que forman la Unión Latina, pueden justificarse á la luz del interés de cada país tiene para no exponerse á resentir un perjuicio que haya de tomarse en beneficio para los demás; pero nunca podrá negarse la excepcional importancia que ellas han tenido para acentuar más y más la depreciación de la plata y para prolongar la duración del fenómeno.

La "Gold and Silver Commission," nombrada por el Gobierno inglés en 1886, que es la que más profundamente ha estudiado todos los hechos que directa ó indirectamente se relacionan con la cuestión de la plata, ha

estimado la conducta seguida por la Unión Latina, tan trascendental y decisiva para la depreciación del metal blanco, que casi llega en sus conclusiones á considerarla como la causa permanente de las constantes fluctuaciones que en el mercado de metales preciosos se observan, y como una de las que principalmente determinaron la rápida baja de su precio en el año de 1876.

Es tan respetable la autoridad de aquella Comisión, y son tan precisas sus conclusiones á este respecto que, contra mi propósito de no apoyar mis opiniones con las ajenas, de partidarios ó enemigos de la plata, voy á citar textualmente sus palabras. Dice la Comisión, unánime en este punto:

“Desde luego se observa, que es indudable, que la fecha que forma la línea de separación entre la época en que prevalecía cierta fijeza del valor relativo del oro y la plata, y la de notoria inestabilidad, es el año en que el sistema bimetálico que regía anteriormente en los países de la Unión Latina, dejó de funcionar en toda su plenitud; y en esta virtud, nos vemos inducidos de un modo inevitable á adoptar la conclusión de que la acción de aquel sistema, establecido como se hallaba en países de población numerosa y de gran movimiento comercial, ejercía, sin duda, una influencia material sobre el valor relativo de los metales preciosos. Mientras que dicho sistema estuvo en acción, creemos que no obstante los cambios que tuvieron lugar en el monto de la producción y consumo de metales preciosos, se conservó el precio corriente de la plata bajo un pie de relativa estabilidad en la proporción de valor fijada entre ellos por la ley; es decir, en la de 15 1/2 á 1.”

“Aceptada, pues, dicha conclusión, los hechos que hemos considerado como característicos del periodo transcurrido desde 1873, nos parecen presentar una explicación satisfactoria de la baja de la plata, pues que todos ellos tienden á la misma demostración. El hecho de que en un momento dado, la oferta de plata y letras de cambio sobre la India sea mayor que la demanda para remesas ó envío de caudales, ó viceversa, solo sirve de explicación suficiente de las fluctuaciones del precio de la plata en los últimos años.”

“Tampoco podemos juzgar *a priori* que esté fuera de razón suponer que la existencia del sistema bimetálico en los países de la Unión Latina, con la relación de 15 1/2 á 1, debiera haber bastado para conservar estable el precio corriente del metal, ó á lo menos, muy próximo á aquella relación. La opinión que sostiene que dicho sistema tan solo podía afectar el precio de la plata en el mercado, en la proporción de su demanda para la acuñación en los países de la Unión Latina, ó en la cantidad de metal que realmente se introducía en sus Casas de Moneda, nos parece errónea.”

“El hecho de que el poseedor de una cantidad de plata pudiera, como último recurso, llevarla á dichas Casas de Moneda para convertirla en numerario y poder comprar con él efectos en la proporción de 15 partes de éste por 1 de oro, debía, en nuestra opinión, afectar probablemente en lo

general el precio de la plata, cualquiera que fuese su comprador, y cualquiera que fuese el país para donde tuviera que exportarse. Tal facilidad debía poner al vendedor de plata en aptitud de obtener un precio aproximado al de la relación legal, y había de contribuir también á mantener dicho precio en el mercado.”

“Se ha alegado también, que durante el primero de los dos periodos de tiempo que hemos puesto en parangón, se verificaron ciertas condiciones favorables al sostenimiento de la relación legal del valor de ambos metales, y que la gran oferta de oro que tuvo lugar á mediados del presente siglo, halló a la Francia en posesión de una enorme existencia de plata, y que ésta, debido a circunstancias excepcionales, obtuvo salida fácil para la India; pero nosotros no creemos que este hecho presenta por sí solo una solución razonable del problema, si á la vez no se toma en cuenta la existencia del sistema bimetálico. Puede ser cierto que las circunstancias á que se hace referencia, contribuyeran á la mayor eficacia del sistema; pero, como lo hemos explicado ya, tales condiciones han existido con mayor ó menor latitud de acción, antes y después de 1873, y no obstante, sus efectos sobre el valor correlativo de los dos metales, fueron muy distintos en ambas épocas.”

La opinión de la Comisión inglesa comprueba, pues, que la influencia que ejerciera la suspensión de la acuñación de plata de la Unión Latina, no solo debe medirse por la cantidad de metal que dejó de amonedarse, sino por los efectos que produjera la ruptura del equilibrio que el sistema bimetálico traía consigo.³

III. EL SISTEMA MONETARIO

1. *El Segundo Imperio*

Puede decirse que, hasta inicios de 1864 México conservó en lo fundamental el sistema monetario novohispano sin mayores modificaciones, salvo en cuanto a emblemática. Ni el intento de Comonfort en 1857 de adoptar el sistema métrico decimal en el sistema monetario,⁴ ni el de Benito Juárez de estructurar el sistema monetario en 1861,⁵ pudieron llevar-

3 Véase Casasús, Joaquín, *Estudios monetarios: la cuestión de la plata en México el problema monetario la depreciación de la plata y sus remedios historia de los impuestos sobre el oro y la plata*. México, tipografía de la oficina impresora del timbre, Palacio Nacional, 1896, pp. 231-239.

4 Decreto de 15 de marzo de 1857. Puede verse en: Pallares, Jacinto, *Legislación Federal complementaria del derecho civil mexicana*. México, Tipográfica Artística de Ramón F. Riveroll, 1897, p. 607.

5 Decreto de 15 de marzo de 1861 en el que se estableció como unidad de la moneda de plata al peso duro, de ley 0.902784 y peso de 1/17 de libra (art. 5o.) La moneda de oro sería de 21 quintales o sea de pureza de 0.875, y la unidad sería el Hidalgo, de \$10.00. El decreto puede verse en: Pallares, Jacinto, *op. cit.*, pp. 610 y 611.